

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 10

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.038 PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 abril de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<i>TRÁMITE</i> AUTO	RGT-14401	YUMA CONCESIONARIA S.A	5	25/04/2022	PARV No.170	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGT-14401, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad beneficiaria: YUMA CONCESIONARIA S. A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la Autorización Temporal de placa RGT-14401 con una duración hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con las resoluciones No. 3833 del 31 de octubre de 2016 y VSC No. 000158 del 17 de marzo de 2020 emitidas por la Agencia Nacional de Minería se encuentra en la sexta anualidad de la etapa contractual de Explotación
		CONCLISIONANIA S.A				 Informar que la inspección se realizó el día 31 de marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de seguimiento y control zona norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el beneficiario de la Autorización Temporal u otra persona delegada por el mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 2 de 10

ESTADOS

de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte.
4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal se encuentra sin actividad minera por parte de la sociedad beneficiaria, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área otorgada asociada al beneficiario, estableciéndose desde el punto de vista técnico que ésta no ha sido intervenida por su beneficiario con las labores extractivas. Sin embargo, es importante mencionar que sí se encontró presencia de minería ilegal, los cuales se encontraban realizando explotación por medio de una retroexcavadora la cual arrancaba el material y lo cargaba directamente a las volquetas para transportarlo a la planta del explotación, al indagar acerca del responsable de dicha explotación se pudo constatar que no corresponde a la sociedad beneficiaria. Dicha explotación ilegal se encontraba en las coordenadas latitud: 9.4054132N, longitud: 73.4413832W altura: 61.663 en el anexo fotográfico se presenta evidencia capturada en campo. Se recuerda al titular que puede dar uso de la figura de amparo administrativo contemplada en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001.
5. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el 31 de marzo de 2022, se pudo constatar de la explotación ilegal encontrada dentro de las coordenadas latitud: 9.4054132N, longitud: 73.4413832W altura: 61.663, se encuentran en la jurisdicción del municipio de Curumaní y dentro de la autorización temporal No. RGT-14401.
Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 3 de 10

ESTADOS Página 3 de 10

La Alcaldía Municipal de Curumaní
La Fiscalia General de la Nación
Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR.
6. Informar que se encontró una explotación ilegal no relacionada con el beneficiario de la autorización temporal de acuerdo con lo conversado con las personas que se encontraban realizando la explotación, se recuerda al titular que puede dar uso a la figura de amparo administrativo contemplada en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001
7. Informar a la sociedad beneficiaria que que es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área , especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización.
8. Informar que, mediante el Auto PARV No 0647 del 02 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No.059 del 05 de agosto de 2019, le fue rrealizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10.Conminar a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. RGT-14401, para que se abstenga de realizar labores de explotación dentro del área de la autorización temporal de la referencia.



CONSORCIO VIAS DE

CODAZZI 2018

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 4 de 10

ESTADOS

		11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 040 del 13 de abril de 2022.
		12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
		13.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
		Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UFL-15481, se realizan las siguientes recomendaciones a : CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018.
		RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
		1. Informar que a la fecha del presente informe la autorización temporal de placa No. UFL-15481 se encuentra vencida desde el 02 de abril del 2020 de acuerdo con la resolución VSC No. 000639 del 02 de agosto del 2019.
		2. Informar que la inspección se realizó el día 01 de abril de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de seguimiento y control zona norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.
25/04/2022	PARV No.171	3. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el beneficiario de la Autorización Temporal u otra persona delegada por el mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte.
		4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal se encuentra sin actividad minera, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área otorgada, estableciéndose desde el punto de vista técnico que ésta no ha sido intervenida por su beneficiario con las labores extractivas. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro

del área del título, frente a la cual se recomiende que el titular minero inicie

el correspondiente trámite de amparo administrativo.

UFL-15481

AUTO



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 5 de 10	

SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES al Contrato de Concesión No. LAP-10191 presentada el día 11 de abril de 2022 con radicado No. 20221001795002, sin perjuicio de imponer las sanciones que se

5. Conminar al beneficiario de la autorización temporal No. UFL-15481 para que se abstenga de realizar labores de explotación dentro del área de la autorización temporal de la referencia. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones endientes. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 039 del 11 de abril de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. LAP-10191, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero Luis Javier Carrascal Quin. **REQUERIMIENTOS** 1. INFORMAR que la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por el titular señor Luis Javier Carrascal Quin, quien actúa como titular del Contrato de Concesión No. LAP-10191, NO ES LUIS JAVIER **AUTO** LAP-10191 11 26/04/2022 PARV No.172 VIABLE. REQUERIR al titular LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN para que CARRASCAL QUIN en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a la obligación de allegar documentación que dé cuenta de la debida diligencia y gestión adelantada ante la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior, con las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, so pena de declarar desistida la solicitud de



CODIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 6 de 10	

ESTADOS Página 6 de 10

haya lugar.

deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Se le advierte al titular contrato de concesión No. LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, que en caso de incumplimiento de las pruebas requeridas (documentación) dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que

- 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros-FBM Anual 2021 y 2020 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAP-10191, que una vez culmine el termino otorgado en el presente acto administrativo, previa evaluación de los requerimientos realizados, si se evidencia el no cumplimiento de las obligaciones citadas anteriormente, la Autoridad Minera en su oportunidad una vez cumplido el termino otorgado, se pronunciará frente a la declaratoria de caducidad por el incumplimiento de a las siguientes obligaciones: Bajo Causal de Caducidad De conformidad con la



CODIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 7 de 10	

ESTADOS

evaluación anterior, se tiene que el Señor LUIS JAVIER CARRASCAL
QUIN, identificado con C.C. 13.363.842, en su calidad de
beneficiario del título minero N° LAP-10191, adeuda a la Agencia
Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS
CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE
(\$8.842.680) más los intereses que se causen hasta el momento de
su pago efectivo, por concepto de canon superficiario
correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción
y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al
titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal
de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685
de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de
OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS
OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.842.680) más los intereses que se
causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de
canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la
etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince
(15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del
presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le
imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas
correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de
2001. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el
Señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, identificado con C.C.
13.363.842, en su calidad de beneficiario del título minero N° LAP-
10191, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE
MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS
CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.249.644) más los intereses
que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la
etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior,
se procede a requerir al titular minero, informándole que se
encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal
d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el
comprobante de pago por la suma de NUEVE MILLONES
DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 8 de 10

ESTADOS

CUATRO PESOS M/CTE (\$9.249.644) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Bajo Apremio de Multa Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO La presentación de la licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite. La Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.

- 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión N° LAP-10191, que la póliza minero ambiental No. 11-43- 101009500, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Con vigencia del 17 de diciembre de 2021 al 17 de diciembre de 2022 presentada mediante radicado No. 39333-0 del 04 de enero de 2022, evento No. 306973, en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería fue evaluada mediante tarea técnica No. 8938008 del 18 de febrero de 2022, será acogida a través de acto administrativo.
- 3. INFORMAR que el FBM anual 2019 presentado mediante radicado No 25388-0 del 03 de mayo de 2021, (evento 226749), en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluado mediante tareas técnicas No. 6670412 del 14/10/2021 y No. 8179522 del 02 de diciembre de 2021, será acogida a través de acto administrativo.
- 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LAP-10191 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 131 del 22 de abril de 2022,
- 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAP-10191, que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 9 de 10

ESTADOS Página 9 de 10

						LAP-10191 causadas se indica que el CONCESIONARIO NO se encuentra al día con las obligaciones contractuales de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 131 del 22 de abril de 2022. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorizacion Temporal SAC-09241 se APRUEBA el Formato Basico Minero Anual
AUTO	SAC-09241	YUMA CONCESIONARIA SA	3	26/04/2022	AUTO-906-240	 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto tecnico 8348304 del 7 de marzo de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18794 del 25 de enero de 2021 y el concepto técnico No. 8348304 del 7 de marzo de 2022 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SIS-09331	IVAN JOSE TORRES CHAVEZ	2	26/04/2022	AUTO-906-241	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero , se evidencio que el SIS-09331 titular allegò la Resolución No. 0446 del 30 de diciembre de 2020, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, en la cual se otorga al señor Ivan Jose Torres Chavez, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en el municipio de Valledupar, de conformidad con el concepto técnico 7393384 del 28 de enero de 2022.



CODIGO: MIS	S7-P-004-F-008
VERS	SIÓN: 2
Dágina	10 do 10

ESTADOS Página 10 de 10

2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 29657 del 24 de julio de 2021 y el concepto técnico No. 7393384 del 28 de enero de 2022 registrado en ANNA MINERIA.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 abril 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRÁ PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR